REF.: QUE REVOCA LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA MAFARA S.A. Y DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN Nº 01/2017 "SERVICIO DE LIMPIEZA" ID Nº 329.539, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

RES. CNV N° 78 I / 17
Acta de Directorio Nº 062 / 17

Asunción, 20 de setiembre de 2017

VISTO: La Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 21.909/03 por el cual se Reglamenta la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 5.174/05, el Decreto Nº 3.719/15, Decreto Nº 7.434/11, la Resolución CNV Nº 71 I/17, la Resolución DNCP Nº 2.667/2017, y el Informe Nº 13/2017 del Comité de Evaluación de la CNV.------

CONSIDERANDO: Que, según Resolución CNV Nº 71 I/17 de fecha 29 de agosto de 2017, la empresa Mafara S.A. fue adjudicada en el proceso de Contratación por Excepción Nº 01/2017 "Servicio de Limpieza" ID Nº 329539.----------

Que, según Resolución DNCP Nº 2.667/17 la empresa Mafara S.A. fue inhabilitada Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para contratar con Entidades del Estado y dicha inhabilitación fue publicada en el registro de inhabilitados para contratar con el Estado Paraguayo, del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en fecha 13 de setiembre de 2017.----------

Que, teniendo en cuenta que hasta la fecha mencionada aún no venció el plazo establecido para la interposición del recurso de protesta, no se concluyó la formalización del Contrato, conforme a lo establecido en el art. 34 del Decreto Nº 7.434/11.----------

Que, el art. 40 de la Ley Nº 2.051/03 establece *"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: ...d) las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en los términos del Título Séptimo de esta Ley"*.----------

Que, teniendo en cuenta lo mencionado, el Comité de Evaluación pasó a evaluar la otra oferta presentada que corresponde a la firma JM Construcciones y Servicios, de Julio Mereles, cumpliendo dicha oferta con la presentación en forma de los documentos sustanciales solicitados en el Llamado según se expone en el Informe Nº 13/2017 del Comité de Evaluación.--------

Que, el Decreto Nº 21.909/03, modificado por el Decreto Nº 3.719/15, en el art. 61, inc. a) establece en sus numerales 2. *"Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.* 3. *Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación, tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada más baja y propuesta para la adjudicación..."*.----------

Que, según se expone en el Informe Nº 13/2017 del Comité de Evaluación, JM Construcciones y Servicios no cumple con la presentación en forma de los documentos formales solicitados para comprobar la experiencia requerida en el Llamado.----------

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: QUE REVOCA LA ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA MAFARA S.A. Y DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN Nº 01/2017 "SERVICIO DE LIMPIEZA" ID Nº 329.539, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

RES. CNV Nº 78 I / 17
Acta de Directorio Nº 062 / 17

Asunción, 20 de setiembre de 2017

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 13/2017 expresa que la oferta de JM Construcciones y Servicios, de Julio Mereles, fue descalificada del proceso de contratación en atención a lo establecido en el art. 59 penúltimo párrafo del Decreto Nº 21.909/03 *"Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada"*.----------

Que, la Ley Nº 2.051/03 en su art. 30 dispone: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:... b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas"*.----------

Que, el Comité de Evaluación sugirió al Directorio de la CNV, revocar la adjudicación a la empresa Mafara S.A., debido a la inhabilitación dispuesta por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y declarar desierto Llamado a Contratación Directa CE Nº 01/2017 "Servicio de limpieza" ID Nº 329.539.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE:

1 – REVOCAR, la adjudicación realizada según Resolución CNV Nº 71 I/17 a la empresa Mafara S.A., en el proceso de Contratación por Excepción Nº 01/2017 "Servicio de limpieza" ID Nº 329.539, debido a la inhabilitación de dicha empresa por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

2 – DECLARAR, desierto el Llamado a Contratación por Excepción CE Nº 01/2017 "Servicio de limpieza" ID Nº 329.539, conforme a lo establecido en el art. 30, inc. b) de la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas.----------

3 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.--

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) FERNANDO A. ESCOBAR E., Presidente
PEDRO A. ARAÚJO C., Director
ANA NEFFA PERSANO, Directora
LUIS TALAVERA, Director

Certifico que la presente copia es fiel a su original compuesta de 2 (dos) páginas.

ALEXIS ARTURO LEZCANO VILLAGRA
Encargado de Gestión Documental